

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011
[2022-00125VideoAudienciaPruebas.mp4](#)

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	1	2	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

STALIN SAMIR BRUGES MONSALVE con C. C. No. 84.080.688

Demandado

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

0

9

Hora

1

7

Minuto

x

AM/PM

0

7

Día

0

9

Mes

2

0

2

3

Año

Tipo de audiencia

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. ASISTENTES:

1.1. Parte demandante:

Dra. YESICA PAOLA RINCÓN MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.486.114 y acreditada con T.P. No. 239.293 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: asesorajuridica.yrincon051@gmail.com

1.2. Parte demandada

Dra. **NELIDA BUENO ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.753.326 de Miraflores - Boyacá y portadora de la tarjeta Profesional de abogada No. 104.082 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del ICA a quien ya se le había reconocido personería para actuar en la audiencia inicial.

Correos electrónicos:

nelida.bueno@yahoo.es; nelida.bueno@ica.gov.co; notifica.judicial@ica.gov.co;
jurídica@ica.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia anterior de fecha del 08 de agosto de 2023, se recibieron las declaraciones de dos testigos solicitados por la parte actora y de uno de los testigos del ente accionado, que fueron decretados en audiencia inicial.

También se incorporó la respuesta allegada el día 10 de julio hogaño por la Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) del ICA referente al horario que cumplió el señor STALIN SAMIR BRUGES MONSALVE durante su vinculación con dicha entidad y al Manual de Funciones y Competencias del cargo que ejercía el actor con ocasión a los contratos celebrados entre el 24 de enero de 2015 hasta el 21 diciembre del 2018, a la cual se le dio el valor probatorio que otorga la ley y que será analizado en la sentencia.

No obstante, al encontrar que la anterior documental resultaba insuficiente para emitir una decisión de fondo, el Despacho ordenó **REQUERIR** al **Instituto Colombiano Agropecuario -ICA a través de su apoderada judicial**, para que dentro del término de los **quince (15) días siguientes** a la celebración de la audiencia, remitiera copia del Manual de Funciones y Competencias de la entidad vigente entre el 24 de enero de 2015 hasta el 21 diciembre del 2018, así como de las planillas o agendas de turnos, o en su defecto constancia de ingreso y salida del accionante a las instalaciones de la entidad en cumplimiento a sus labores para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión durante el mismo periodo, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna dentro del plenario.

En consecuencia, **se REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a la Dra. NELIDA BUENO ALFONSO,** para que allegue la documental referida dentro de los **cinco (5) días siguientes**, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplir con la orden judicial que se le encomendó.

Por otra parte, una vez verificado que la señora LILIANA NIÑO MORALES - Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA con escrito visible en el archivo 35 del proceso digitalizado, efectivamente justificó su inasistencia a la audiencia anterior, procede el Despacho a recibir su declaración a quien se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que rendía previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Además, se le indagó sobre sus generalidades de Ley y el Despacho le realiza algunas preguntas.

Luego se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas de las partes para interrogar a la testigo.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de la apoderada de la parte actora ya que la entidad consideró que con las respuestas dadas se entendía lo que se pretendía probar.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado a las partes de las mismas.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 10:11 a.m, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fija fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df0216b05b0c384e2abd92b81c38c63f2e40bbf17b49362fbc15f9cba1ddc5e**

Documento generado en 08/09/2023 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>